



FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



MARTA CHASTEL MAZARREDO, secretaria de la comisi3n de valoraci3n del concurso espec3fico para la provisi3n del puesto de trabajo n3m.113, de t3cnico/a de gesti3n de personal y n3minas, subgrupo A2 (Convocatoria P/03/2022).

CERTIFICA que en la reuni3n mantenida el d3a 12 de septiembre de 2022, la comisi3n, en relaci3n con las alegaciones presentadas por los aspirantes a la propuesta de valoraci3n de m3ritos publicada por la comisi3n de valoraci3n el pasado d3a 26 de julio de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Alegaci3n presentada, en fecha 28 de julio de 2022, por D. Jos3 Ricardo Dom3nguez Momp3

En el acuerdo de fecha 26 de julio de 2022 por el que se publica el anuncio de baremo de m3ritos del concurso espec3fico para la provisi3n del puesto de trabajo n3mero 113 de la relaci3n de puestos de trabajo de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, t3cnico/a de gesti3n de personal y n3minas, Subgrupo A2. Convocatoria P/03/2022, el Sr. Dom3nguez Momp3 fue excluido por ser funcionario de carrera de administraci3n especial y no cumplir con lo dispuesto en la base segunda de las que rigen la convocatoria, que establece: *Conforme a las caracter3sticas del puesto, podr3n participar en el presente concurso espec3fico los funcionarios/as de carrera del subgrupo A2 que pertenezcan a alguna de las plazas o grupos de plazas, escalas, subescalas, clases o cuerpos generales o de administraci3n general de las administraciones o instituciones p3blicas.*

En su escrito de alegaciones, el Sr. Dom3nguez Momp3 considera que la base segunda, relativa a los requisitos de participaci3n, debe interpretarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 3, apartado 1, del C3digo Civil, que dispone lo siguiente: "Las normas se interpretar3n seg3n el sentido propio de sus palabras (...)".

La referida base establece que "podr3n participar en el presente concurso espec3fico los funcionarios de carrera del subgrupo A2 que pertenezcan a alguna de las plazas o grupos de plazas, escalas, subescalas, clases o cuerpos generales o de administraci3n general de las administraciones o instituciones p3blicas".

A la vista de dicha redacci3n, entiende el alegante que la conjunci3n "o" es integradora y no excluyente pudi3ndose presentar al concurso convocado todos los funcionarios de carrera del subgrupo A2. Si se hubiera pretendido que participaran en el concurso solo los funcionarios de carrera del subgrupo A2 pertenecientes a la administraci3n general sobrar3a la conjunci3n "o" tercera ("o de administraci3n general de las administraciones").



FIRMADO POR

Robert Cortell Giner
Lletrat director de l'assessoria jur3dica
15/09/2022





FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



Considera que la falta de claridad en la redacción de las bases de la convocatoria infringe el principio de transparencia y no puede ir en contra del aspirante que pretende participar en el concurso.

En base a todo ello, solicita que *atendiendo a que la confusa redacción de la base segunda puede dar lugar a la vulneración de derechos subjetivos, se me incluya en la relación de personal admitidos en el proceso selectivo y se proceda a valorar los méritos alegados continuando como aspirante/participante en el proceso.*

La comisión calificadora, en relación con la alegación señalada, entiende lo siguiente:

- El sintagma preposicional "de administración general" es un complemento del nombre y, por tanto, necesariamente ha de depender de un nombre o de un sintagma nominal
- En la base segunda, el sintagma preposicional "de administración general" depende del sintagma nominal "plazas o grupos de plazas, escalas, subescalas, clases o cuerpos", y se introduce para aclarar el concepto "generales" con un sinónimo. Dicho de otro modo, lo que exige la base es pertenecer
 - a plazas o grupos de plazas, escalas, subescalas, clases o cuerpos generales
 - o a plazas o grupos de plazas, escalas, subescalas, clases o cuerpos de administración general
- De acuerdo con lo anterior, no puede considerarse incluida en la base la pertenencia a plazas o grupos de plazas, escalas, subescalas, clases o cuerpos especiales o de administración especial

En consecuencia, la comisión calificadora se ratifica en lo acordado el día 20 de julio de 2022 y acuerda desestimar la alegación formulada por el D. José Ricardo Domínguez Mompó, ya que no resulta admisible la argumentación lingüística realizada por éste.

2.- Alegación presentada por D. Marcos Perujo Salesa en fecha 3 de agosto de 2022

En su escrito, el Sr. Perujo presenta tres alegaciones a la puntuación otorgada por la comisión calificadora en el anuncio de fecha 26 de julio de 2022.

Alegaciones al apartado de B.1) Titulación académica

En primer lugar, alega que es Licenciado en Economía y, en consecuencia, entiende que corresponde valorar la Licenciatura en Economía con 0,75 puntos, pues es una titulación superior a la exigida en la convocatoria para participar en la misma, y no debe entenderse que es la titulación necesaria para el acceso al puesto.

En segundo lugar, alega que de la documentación presentada se desprende que está en posesión del Máster en Contabilidad de Gestión: Management Accounting (9ª Edición), expedido por la Universidad de València, con una duración lectiva de 400 horas. Entiende que debe considerarse, a tenor de las bases que rigen la convocatoria, que dicho máster





FIRMADO POR

María Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



es una titulación académica oficial relevante respecto al puesto de trabajo al que se concursa (apartado B.1), y, en consecuencia, debe valorarse con 0,75 puntos.

Examinadas las alegaciones la comisión considera, respecto a la primera de las cuestiones planteadas, que la base quinta de las que rigen la convocatoria regula el baremo de méritos que ha de aplicarse en la fase de concurso, cuyo apartado B.1 Titulación académica establece:

Por cualquier título académico oficial que se considere relevante respecto al puesto de trabajo al que se concursa, de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto, 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos. Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior. En el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considera como exigida la titulación correspondiente al grupo superior.

El Sr. Perujo ha presentado una única titulación académica oficial, que es la Licenciatura en Economía. Pretende el Sr. Perujo que, de los 5 años cursados en la licenciatura, tres se consideren como una diplomatura (cuya obtención no acredita), y por tanto se admitan como la titulación de acceso, y los dos restantes como una licenciatura, y por tanto se le concedan 0.75 puntos.

Hay que destacar que el aspirante está en posesión de una única titulación, que es la que hace valer para acreditar que está en posesión de la titulación necesaria para acceder al puesto convocado (título universitario de grado o titulación equivalente, según exige el artículo 9 del Estatuto del Personal de las Corts Valencianes para el subgrupo A2). En consecuencia, la comisión considera que no procede otorgar puntuación alguna por este apartado del baremo.

Respecto a la segunda de las cuestiones, debe señalarse que el Máster en Contabilidad de Gestión: Management Accounting (9ª Edición), expedido por la Universidad de València, con una duración lectiva de 400 horas, es un título propio de la Universidad de València. Por tanto, no puede considerarse como una titulación académica oficial. La Ley Orgánica 4/2007, por la que se modificó la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, sentó las bases del proceso de adaptación de las universidades españolas al EEES. Se completó, posteriormente, con el Real Decreto de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias, que aportaba el marco legal necesario para la correcta culminación del citado proceso. Los másteres universitarios únicamente tendrán la consideración de titulación académica oficial cuando sean másteres oficiales. Estos, junto con su carácter de formación especializada, se convertirán en requisito imprescindible para acceder a una mayor preparación investigadora para la obtención del título de doctor.



FIRMADO POR

Robert Cortell Giner
Lletrat director de l'assessoria jurídica
15/09/2022





FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



En consecuencia, la comisión considera que tampoco procede otorgarle 0.75 puntos en el apartado de titulación académica por el Máster Contabilidad de Gestión: Management Accounting (9ª Edición).

Alegaciones al apartado de B.2) Cursos de formación y perfeccionamiento profesional

El Sr. Perujo alega que se ha dejado por baremar el Máster en Contabilidad de Gestión: Management Accounting (9ª Edición), expedido por la Universidad de Valencia, con una duración lectiva de 400 horas, en el cual figuran como materias cursadas en los módulos I y VI diversas materias relacionadas con la gestión de los recursos humanos y del personal, y que, a tenor del baremo de horas de los cursos publicado en las bases, debe valorarse con 1 punto. Todo ello, con carácter subsidiario, según lo indicado en la alegación primera.

Considera también que los cursos aportados relativos a la gestión presupuestaria y a la contabilidad conllevan el estudio de la aplicación presupuestaria y contable de los gastos de personal, por todo lo cual entiende que deben ser valorados como cursos de formación y perfeccionamiento relevantes respecto del puesto de trabajo al que se concursa, con la valoración que les corresponda.

Tras el análisis de la alegación, la comisión se reitera en su criterio de considerar que **únicamente se tendrán en cuenta los cursos relacionados con las funciones del puesto: gestión de personal y nóminas, procedimiento y organización administrativa, cursos de ofimática y cursos de seguridad y salud laboral.**

De acuerdo con lo anterior, no se han baremado, ni al Sr. Perujo ni a ningún otro aspirante, los cursos relacionados con la gestión presupuestaria, contabilidad, etc. Tampoco se pueden valorar los módulos I y VI del Máster, por el hecho de que versen sobre materias relacionadas con el personal, pues no se prevé en las bases que se puedan valorar los cursos por partes. Por lo demás, una cosa es la gestión de recursos humanos y otra bien distinta la contabilidad que se deriva de dicha gestión.

En consecuencia, la comisión mantiene la puntuación otorgada al Sr. Perujo en el apartado B.2), que asciende a 1,20 puntos.

Alegaciones al apartado C) Experiencia profesional

El Sr. Perujo alega que diferentes servicios prestados en las diferentes administraciones públicas, que la comisión ha valorado en el apartado C.2) del baremo, (*Puestos en los que se realicen funciones que guarden similitud con las funciones, contenido técnico y especialización del puesto solicitado*), deben ser valorados en el apartado C.1) del baremo,



FIRMADO POR

Robert Cortell Giner
Lletrat director de l'assessoria jurídica
15/09/2022





FIRMADO POR

María Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



(Puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados, con funciones directamente relacionadas con los puestos a ocupar). En consecuencia, la puntuación obtenida en este apartado sería de 3,5 puntos.

Alega también que los periodos en los que ha prestado funciones como Técnico de Gestión Económica en el Ayuntamiento de Salinas (Alicante) y como Técnico de Contabilidad en el Ayuntamiento de Mislata (Valencia) deben ser valorados como prestados en el apartado C.2, es decir con funciones que guardan similitud con las funciones, contenido técnico y especialización del puesto solicitado. En consecuencia, la puntuación debe ser de 2,75 puntos.

La comisión, en la reunión del día 20 de julio de 2022, consideró que para valorar la experiencia en el apartado C.1 del baremo era necesario, de acuerdo con la convocatoria, que el puesto desempeñado como funcionario de carrera fuera de igual o superior nivel al del puesto convocado con **funciones idénticas o directamente relacionadas** a las del puesto convocado.

Las funciones en puestos de interventor-tesorero, secretario-interventor, técnico de gestión económica, técnico de contabilidad y técnico medio de gestión parlamentaria desarrolladas por el Sr. Perujo en distintas administraciones públicas, no pueden considerarse idénticas o directamente relacionadas con las del puesto convocado, que tiene funciones como la elaboración de nóminas, la tramitación de procedimientos administrativos de personal, la redacción de convocatorias de selección y provisión del personal, la asistencia al jefe del área económica administrativa en mesas de negociación del personal, la participación en el comité de seguridad y salud laboral y comisiones varias de personal, la gestión del control horario, etc.

Por ello, la comisión ha incluido en el apartado C,2) del baremo la referida experiencia, tal como se refleja en el acta del día 20 de julio. La puntuación por este apartado ha sido de 3 puntos, que es la máxima prevista en el baremo.

Por último, el Sr. Perujo alega que la comisión no le ha valorado, en el apartado de experiencia profesional, el tiempo trabajado como funcionario interino como Técnico de Administración General Técnico de Administración General de Recursos Humanos, en el Ayuntamiento de L'Alcora (Castellón), clasificado como A1, nivel 26, por un periodo de 2 años, 2 meses y 7 días.

El alegante adjunta certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento de l'Alcora de fecha 27 de julio de 2022, en el que se señala que las funciones asignadas al puesto son:

- Elaboración, control y seguimiento de las bases de selección de personal
- Elaboración de las nóminas y seguros sociales. Gestión de la Seguridad Social





FIRMADO POR

Marita Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



- Control de permisos y vacaciones del personal del Ayuntamiento, así como el control horario
- Gestión de las situaciones administrativas del personal
- Gestión protección datos del personal del Ayuntamiento
- Gestión prevención de riesgos laborales
- Elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla de Personal y Oferta de Empleo Público, así como el presupuesto de personal
- Elaboración de convenios colectivos de personal del Ayuntamiento y gestión de su contenido (ayudas sociales, sanitarias, cursos...)
- Asesoramiento en las Mesas Generales de Negociación
- Atención al ciudadano en los asuntos que son de su competencia
- Asistencia para asesoramiento a la Junta de Gobierno Local o al Pleno, cuando se le requiera para ello.



FIRMADO POR

Robert Contell Giner
Lletrat director de l'assessoria jurídica
15/09/2022

El Sr. Perujo fundamenta su alegación en **la Directiva comunitaria 1999/70/CE relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, establece que "por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas"**.

Los servicios prestados y sus efectos jurídicos han de ser incluidos en el ámbito o en el concepto de "condiciones de trabajo" que utiliza la cláusula transcrita, pues así resulta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, ya que el trabajador que desempeñe en régimen interino o accidental un puesto de trabajo es "comparable" al funcionario fijo que hubiera desempeñado el mismo trabajo que desempeñó aquél durante aquellos años.

A la vista de la alegación planteada, la comisión considera que, a efectos de baremar los méritos acreditados por los aspirantes en este apartado, de acuerdo con la jurisprudencia comunitaria, procede asimilar el trabajo desarrollado como funcionario interino al trabajo desarrollado como funcionario de carrera, en el caso de que comporten el desarrollo de funciones iguales o equiparables. Así pues, acuerda por unanimidad de sus miembros, estimar la alegación presentada por el Sr. Perujo en este punto, y puntuar la experiencia profesional del aspirante en el Ayuntamiento de L'Alcora, en el apartado C.1) del baremo, *(Puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados, con funciones directamente relacionadas con los puestos a ocupar).*

Por tanto, la puntuación obtenida en el apartado C) pasa a ser de 4,11 puntos, según el siguiente desglose:





FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



Puesto trabajo	Desde	Hasta	Días	Meses calculados	Años	Puesto igual o superior nivel 0,5 puntos.	Puestos con funciones similares (0,25) (3 Max)	Puntos
Ajuntament de Salinas	29/05/2008	15/05/2016	2.909,0	96,97	8,08		x	2,02
Ajuntament de Mislata	16/05/2016	21/01/2018	616,0	20,53	1,71		x	0,43
Ajuntament de Salinas	22/01/2018	31/08/2021	1.318,0	43,93	3,66		x	0,92
Corts Valencianes	01/09/2021	07/07/2022	310,0	10,33	0,86		x	0,22
Ajuntament de l'Alcora.	17/11/2003	23/01/2006	799,0	26,63	2	x		1,11
							TOTAL C	4,11

Con la modificación efectuada, la puntuación total obtenida por el Sr. Perujo asciende a **15,31 puntos**.

3.- Alegación presentada por D^a M^a Amparo Panadero Soriano en fecha 4 de agosto de 2022

La comisión de valoración, en el anuncio de 26 de julio de 2026, dispuso: *la Sra. Panadero Soriano, M^a Amparo, en su solicitud de participación ha alegado los méritos relativos a los apartados A.1, A.3 y C del baremo, pero no los ha acreditado suficientemente, por lo que deberá, en el plazo al efecto concedido, acreditar mediante certificaciones y hojas de servicio debidamente diligenciadas, los méritos alegados relativos a antigüedad, servicio en activo en igual o superior grupo de titulación y experiencia profesional.*

En su escrito de alegaciones, la Sra. Panadero solicita que se le puntúe por los apartados de antigüedad, grado y servicios prestados en base a la documentación aportada.

Del examen de la documentación aportada, la comisión de valoración concluye que la única documentación oficial aportada por la aspirante es una certificación de servicios previos de la UPV y una certificación de servicios prestados emitida por el Cap de Servei de Recursos Humans de la Universitat Jaume I. El certificado alude a la denominación del puesto, grupo de titulación y fechas de desempeño. No consta, entre la documentación aportada, ni certificación de funciones ni nivel competencial de los puestos desempeñados, ni la situación administrativa de la ocupante. En consecuencia, la comisión considera que, en base a la documentación aportada en fase de alegaciones, únicamente se puede valorar los apartados A.1) Antigüedad y A.3) Tiempo de servicio activo prestado en igual o superior grupo o subgrupo de clasificación profesional que el puesto convocado, pero no se le puede valorar la experiencia profesional puesto que no se ha aportado documentación acreditativa de las funciones realizadas en el desempeño de los puestos.

En antigüedad obtiene la máxima puntuación, 2 puntos, y en servicios prestados 3,44 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle.



FIRMADO POR

Robert Cortell Giner
Lletrat director de l'assessoria jurídica
15/09/2022





FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



3) Servicio activo en = / * grupo. Máximo 3,5 puntos									
Administraciones Públicas	Desde	Hasta	Días	Meses calculados	Meses	baremo: 0,02 mes activo	Puntos		
UJI A2	16/05/2005	29/12/2005	228,0	7,60	7	x	0,14		
UJI A2	01/04/2008	20/04/2016	2.942,0	98,07	98	x	1,96		
UJI A2	01/10/2019	09/05/2021	587,0	19,57	19	x	0,38		
UJI A1	10/05/2021	07/07/2022	424,0	14,13	14	x	0,28		
UJI A1	25/06/2018	30/09/2019	463,0	15,43	15	x	0,30		
UJI A1	01/10/2019	09/05/2021	587,0	19,57	19	x	0,38		
TOTAL A.3								3,44	3,44

Respecto a la **alegación formulada con el apartado de formación**, alega la Sra. Panadero que no se le ha contado un curso de 50 horas de "Control y Gestión de Subvenciones", que ya fue aportado como documento 9 en la solicitud, ni el curso de gestión presupuestaria de 70 horas, aportado como documento 11.

Tras el análisis de la alegación, la comisión concluye que, en la reunión del día 20 de julio de 2022, con carácter previo a la baremación de méritos de los aspirantes, para el apartado B.2), se acordó tener en cuenta únicamente los cursos relacionados con las funciones del puesto: gestión de personal y nóminas, procedimiento y organización administrativa, cursos de ofimática y cursos de seguridad y salud laboral. En consecuencia, la comisión acuerda desestimar la alegación formulada, pues los cursos señalados por la aspirante quedan fuera de dicho ámbito funcional.

En relación con la **alegación formulada sobre el valenciano**, considera la Sra. Panadero que, además del Mitjà, puntuado con 1,5 puntos, deben otorgarse 0,5 puntos más por haber realizado un curso de capacitación técnica. La comisión considera que no se pueden conceder los 0.5 puntos solicitados, pues el curso no está expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València,

Por último, **con respecto al idioma francés**, la comisión estima la alegación formulada por la Sra. Panadero y le concede 0,53 puntos en lugar de los 0,10 inicialmente concedidos.

En conclusión, **la puntuación final obtenida por la Sra. M^a Amparo Panadero asciende a 9,07 puntos.**

La comisión acuerda que la secretaria realice una certificación de los acuerdos adoptados en la presente reunión y la publique en la página web de la Sindicatura. Asimismo, se insertará un anuncio con las nuevas puntuaciones obtenidas por los aspirantes cuyas alegaciones han sido estimadas.

La puntuación final obtenida por los tres aspirantes que, por haber obtenido la puntuación mínima necesaria, pasan a la segunda fase del concurso-específico es la siguiente:

Lladosa Hernández, Eduardo	18,83 puntos
Perujo Saluso, Marcos	14,20 puntos





FIRMADO POR

María Chastel Mazarredo
Cap. de l'àrea econòmica administrativa
15/09/2022



Panadero Soriano, M^a Amparo

9,07 puntos

La presente certificación se firma digitalmente por la secretaria con el visto bueno del presidente.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.



FIRMADO POR

Robert Contell Giner
Lletrat director de l'assessoria jurídica
15/09/2022

